



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE.

Art.1º.-Fundamento y naturaleza.

Considerado lo previsto en el art.133 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen Local , y 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales; este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Planta de Tratamiento de agua potable; que se regirá por la presente ordenanza fiscal, de acuerdo con el art.58 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, de 13 de Julio.

Art.2º.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del servicio de Planta de Tratamiento de agua potable. Prestación que el Ayuntamiento puede hacer, consorciado con otras entidades o Administraciones, y con la finalidad de que exista y funcione la Planta de Tratamiento de agua potable, previa a la distribución de agua a los domicilios particulares.

Art.3º.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que se beneficien del servicio a que se refiere el art. Anterior.

Art.4º.- Cuota tributaria.

Establecer las siguientes tarifas:

Para cubrir costes fijos de la planta de tratamiento:

* Cuota fija/abonado/trimestre: 3,32 euros.

* Cuota variable:

- De 0 a 8 m³/abonado/trimestre: 0,3108 euros.

- De 0 a 16 m³ /abonado/trimestre: 0,3436 euros.

- Más de 16 m³/abonado/trimestre: 0,4746 euros.

* Base de helicópteros: bloque único: 0,1940

Para gastos del canon de regulación:

* Cuota fija/abonado/trimestre: 0,61 euros.

* Cuota variable: 0,0422 euros.

Las tarifas anteriores se incrementarán anualmente en la misma proporción que el índice de precios al consumo.

Art.5º.- Exenciones y bonificaciones.-

No se conceden.

Art .6º.- Base Imponible y Liquidable.-

Constituye la Base Imponible, que coincidirá con la Base Liquidable, la prestación del servicio de Planta de Tratamiento; que se producirá cuando el contribuyente solicite la prestación del servicio de agua potable domiciliaria. Dado que el mismo depende directamente de la mencionada Planta.



Art.7º.- Devengo y Pago.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento que se solicita el enganche a la red municipal de agua potable.

El pago de la tasa se podrá exigir trimestralmente, y se liquidará por periodos vencidos.

Art.8º.- Infracciones y sanciones.-

En lo relativo a ello, se estará a lo dispuesto en el art.77 y ss., de la L. G. Tributaria.

Art.9º.- Entrada en vigor.-

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día uno de enero de dos mil cuatro.